

**PLAN DE TRABAJO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE
SEGURIDAD CUARENTENARIA, CONTRA LA FALSA ARAÑITA ROJA DE LA
VID (*Brevipalpus chilensis*, Baker) Y EL BURRITO DE LOS FRUTALES
(*Naupactus xanthographus* (German)), EN UVA DE MESA A EXPORTARSE
DESDE CHILE A PERU.**

1. OBJETIVO.

Continuar con la exportación de uva de mesa a Perú con inspección y certificación en Chile, manteniendo los procedimientos que deben seguirse para la exclusión de las especies cuarentenarias *Brevipalpus chilensis* y *Naupactus xanthographus*.

2. ESPECIE INCLUIDA.

2.1. Se considera la siguiente especie: Uva de Mesa

3. AREAS DE PRODUCCION.

Quedarán comprendidas las áreas de producción de uva de mesa existentes desde la III hasta la VII Región y Región Metropolitana.

4. PARTICIPANTES.

- 4.1. El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de Perú.
- 4.2. El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile.
- 4.3. Las Empresas Exportadoras y Productores de Chile.

5. RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES.

5.1. Del SENASA.

- 5.1.1. Coordinar con el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), la aplicación y supervisión del cumplimiento de las medidas acordadas en este Plan.
- 5.1.2. Verificar en el punto de ingreso a Perú la documentación, empaque, transporte y condiciones fitosanitarias apropiadas de cada envío.
- 5.1.3. Notificar al SAG de cualquier detección de las plagas reglamentadas en un envío y de cualquier rechazo por deficiencias en documentación, empaque y transporte.

5.2. Del SAG.

- 5.2.1. Coordinar y supervisar las actividades contempladas en el presente Plan de Trabajo.
- 5.2.2. Disponer de los registros de las Empacadoras que procesen uva de mesa, con destino a Perú.
- 5.2.3. Realizar una supervisión general sobre los sistemas de manejo fitosanitario que utilice el sector productor-exportador para el control de ***Brevipalpus chilensis*** y ***Naupactus xanthographus***.
- 5.2.4. Inspeccionar la uva de mesa con destino a Perú para verificar su condición fitosanitaria, de acuerdo al Permiso Fitosanitario de Importación emitido por SENASA, directamente en las Empacadoras.
- 5.2.5. Certificar en los puertos de salida los lotes aprobados y embarcados.
- 5.2.6. Supervisar y certificar el tratamiento de fumigación establecido en el presente Plan de Trabajo, para los envíos que no cumplen con el proceso de autorizar áreas de producción y empacadoras.

5.3. De las EMPRESAS EXPORTADORAS Y PRODUCTORES.

- 5.3.1. Deberán registrar ante el SAG, aquellas Empacadoras que empaquen uva de mesa con destino al Perú.
- 5.3.2. Velar por el fiel cumplimiento de las condiciones establecidas en este Plan, especialmente en lo relativo a las medidas de manejo fitosanitario a nivel de las áreas de producción y Empacadoras.
- 5.3.3. Mantener disponible para el SAG, la lista de productores que procesarán uva de mesa en cada Empacadora registrada, definiendo cada una de las diferentes razones sociales y código que empleará cada uno de los productores.
- 5.3.4. Mantener a disposición del SAG, en cada Empacadora registrada, los programas de manejo fitosanitario para el control

de ***Brevipalpus chilensis*** y ***Naupactus xanthographus***, por variedad y productor.

- 5.3.5. Cada Empacadora registrada, deberá presentar un registro de las variedades de uva de mesa, por productor, que se procesen con destino al Perú.

6. MEDIDAS DE SEGURIDAD CUARENTENARIA A ESTABLECER.

6.1. A nivel de áreas de producción.

- 6.1.1. Todas las áreas de producción (predios) que produzcan uva de mesa a exportarse a Perú, deberán contar con programas de manejo fitosanitario que garanticen el control de ***Brevipalpus chilensis*** y ***Naupactus xanthographus***, conforme a la información remitida por el SAG y que obra en poder del SENASA.

Los sistemas de manejo fitosanitario deben estar accesibles al SAG en cada Empacadora, de tal manera de permitir la auditoria y evaluación de éstos, en los casos que corresponda.

- 6.1.2. Aquellas áreas de producción de uva de mesa cuyos planes de manejo fitosanitario para el control de ***Brevipalpus chilensis*** y ***Naupactus xanthographus*** se consideren insuficientes por parte del SAG, serán excluidas de exportar a Perú hasta en tanto no se demuestre que el manejo ha sido el adecuado.

6.2. A nivel de Empacadoras.

- 6.2.1. Todas las Empacadoras que procesen uva de mesa a exportarse a Perú deben encontrarse en óptimas condiciones de resguardo fitosanitario y registradas en el SAG.

- 6.2.2. Las Empacadoras deberán contar con una contraparte técnica, responsable del proceso de empaque, inspección y despacho a los puertos de embarque de la fruta inspeccionada y aprobada por el SAG.

- 6.2.3. Las Empacadoras en que la contraparte técnica no tenga un desempeño satisfactorio en el cumplimiento de sus responsabilidades, serán suspendidas por el SAG para exportar a Perú.

- 6.2.4. Todas las Empacadoras deberán disponer de una bitácora en la que los inspectores del SAG consignarán todas las visitas y observaciones, recomendaciones y anomalías que detecten a nivel del manejo de las áreas de producción, en las Empacadoras y en las inspecciones de la fruta destinada a la exportación.

6.3. A nivel de inspección SAG.

Con medidas de seguridad a nivel de áreas de producción y empacadoras:

- 6.3.1. La inspección de la uva de mesa con destino a Perú, sólo se llevará a efecto en las Empacadoras registradas ante el SAG.
- 6.3.2. La uva de mesa destinada a Perú se someterá a los “Procedimientos para la Inspección Fitosanitaria en Origen y Puertos de Embarque de Productos Hortofrutícolas Frescos, Secos y Deshidratados de Exportación”, establecido por SAG en cada temporada y que forman parte del presente Plan de Trabajo (Anexo I).
- 6.3.3. El nivel de inspección que se utilizará corresponderá al 1.0% del tamaño del lote cuando éste sea superior a 1.400 cajas. Para lotes iguales o inferiores a 1.400 cajas se aplicará la raíz cúbica incrementada en un 30%.
- 6.3.4. Se procederá a rechazar los lotes en que se detecte la presencia de ***Brevipalpus chilensis*** y/o ***Naupactus xanthographus***, quedando la exportación de la variedad de fruta del productor origen del problema, suspendida de continuar su exportación a Perú durante la temporada.
- 6.3.5. De comprobarse una nueva detección de ***Brevipalpus chilensis*** y/o ***Naupactus xanthographus*** en otra variedad del mismo productor, el huerto implicado de este productor quedará eliminado para exportar a Perú, por el resto de la temporada. Esta acción será notificada al SENASA.
- 6.3.6. Las medidas de resguardo de la fruta aprobada para la exportación y su despacho a los puertos de embarque, serán las establecidas en los “Procedimientos” que se señalan en el punto 6.3.2.

Sin medidas de seguridad a nivel de áreas de producción y empacadoras:

En estos casos el SAG supervisará y certificará el tratamiento de fumigación con bromuro de metilo a las dosis de:

| Dosis (g/m ³) | Temperatura | Tiempo de exposición |
|---------------------------|---------------|----------------------|
| 24 | 26.5°C o > | 2 h |
| 32 | 21 – 26.4°C | 2 h |
| 40 | 15.5 – 20.9°C | 2 h |
| 48 | 10 – 15.4°C | 2 h |
| 64 | 4.5 – 9.9°C | 2 h |

6.4. A nivel de los Puertos de Embarque.

- 6.4.1. En los puertos de embarque no se llevarán a efecto inspecciones de uva de mesa con destino a Perú.
- 6.4.2. La uva de mesa autorizada en origen para su exportación, será sometida en los puertos de embarque al control y verificación estipulado en el Anexo I, establecido por el SAG en cada temporada y que se entiende forman parte de este Plan de Trabajo.
- 6.4.3. Los envíos aprobados y embarcados estarán acompañados de un Certificado Fitosanitario Internacional expedido por el SAG en los puertos de embarque con la siguiente declaración adicional: Envío corresponde a fruta amparada por un Certificado Fitosanitario Internacional.

Con medidas de seguridad a nivel de áreas de producción y empacadoras:

“Producto conforme al Plan de Trabajo SENASA-SAG y encontrado libre de ***Brevipalpus chilensis*** y ***Naupactus xanthographus***”.

Sin medidas de seguridad a nivel de áreas de producción y empacadoras:

“Producto libre de ***Brevipalpus chilensis*** y ***Naupactus xanthographus***”; asimismo, consignará el tratamiento realizado.

7. INGRESO A PERÚ.

7.1. Criterios Generales.

- 7.1.1. Sólo los envíos que cumplan todos los requisitos de este Plan de Trabajo se presentarán al SENASA en el punto de ingreso.
- 7.1.2. La uva de mesa incluida en el presente Plan y cuya exportación desde Chile haya sido autorizada, ingresará a Perú a través de los puntos de ingreso autorizados por el SENASA.
- 7.1.3. Los envíos de uva de mesa originarios de Chile deberán estar acompañados del Certificado Fitosanitario Internacional expedido por el SAG y serán inspeccionados en los puntos de ingreso autorizados por Perú, por los inspectores del SENASA, quienes tienen la facultad de disponer medidas complementarias, de acuerdo a la condición fitosanitaria de los envíos.
- 7.1.4. El SENASA verificará que se cumplan los requisitos de empaque.

7.1.5. El SENASA notificará al SAG en forma oportuna de cualquier plaga viva detectada en los envíos así como anomalías en la documentación, empaque y transporte y sobre la acción que fue tomada (admisión, retención o rechazo).

8. PROCEDIMIENTOS DE RETENCION Y RECHAZO.

8.1. Retención de envíos.

En los casos donde se detecte cualquier plaga viva, el envío será retenido hasta que se determine su situación cuarentenaria. El exportador puede optar por esperar el resultado o retornar el envío. El SAG tendrá la oportunidad de revisar los especímenes sólo cuando exista disponibilidad de ello.

8.2. Rechazo de envíos.

8.2.1. Los envíos que no cumplan los requisitos del Plan de Trabajo referidos a la documentación, empaque o transporte serán rechazados.

8.2.2. Ningún envío rechazado en el punto de ingreso puede ser reacondicionado ni reenviado para importación a Perú.

8.2.3. En el caso de deficiencias en documentación, se pueden reexpedir documentos únicamente después de consultar al SENASA.

8.2.4. Si como resultado de la inspección efectuada en el punto de ingreso, se detecta ***Brevipalpus chilensis*** y/o ***Naupactus xanthographus***, se notificará de inmediato al SAG para proceder a la suspensión de la variedad del productor origen del problema por el resto de la temporada, al productor y/o la Empacadora si el análisis realizado por el SAG así lo determina. El envío será sometido a redestinación o destrucción.

8.2.5. El SAG deberá realizar una investigación de seguimiento de envíos rechazados para determinar la responsabilidad de los participantes e identificar puntos débiles en el Programa. El SAG informará al SENASA de las conclusiones y medidas correctivas aplicadas.

8.2.6. El SENASA mantendrá disponible la información de las inspecciones realizadas a los envíos de uva de mesa originarias de Chile para revisión del SAG cuando así se solicite.

9. VIGENCIA

Este Plan de Trabajo estará vigente en tanto no sea modificado a petición expresa (por escrito) de algunas de las partes y firmado nuevamente por los representantes de las mismas

10. APROBACION.

Este Plan de Trabajo ha sido aprobado:

Firma Original

Firma Original

JORGE ESPINOZA BABILON

FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA

**JEFE NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
AGRARIA**

**DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO**

Fecha: 25 enero 2006